

**AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRÉSTITO HASTA POR UN MILLÓN DOSCIENTAS CINCUENTA MIL LIBRAS ESTERLINAS.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar en el Perú o en el extranjero un empréstito hasta por un millón doscientas cincuenta mil libras esterlinas (Lp. 1.250,0000.000) destinado a cancelar de preferencia las deudas pendientes del Estado.

Artículo 2o. El empréstito podrá contratarse con interés no mayor del 8% anual; tipo de colocación no menor del 92%, y amortización en 25 años.

Artículo 3o. En garantía de este empréstito y sus intereses, el Estado sin perjuicio de su responsabilidad general, afecta especial y señaladamente el producto de la renta proveniente de la renta del guano a la agricultura nacional, de conformidad con la ley No. 3069, no pudiendo rebajarse el precio de dos soles cincuenta centavos por unidad de azoe, a que se refiere el artículo quinto de dicha ley, mientras no esté cancelado el préstamo, sin previo consentimiento de los prestamistas.

En consecuencia, la Compañía Administradora del Guano quedará obligada a depositar de los productos de la venta, y en el Banco que se designe, la cantidad necesaria para que se haga el servicio de amortización o interés del préstamo.

Artículo 4o. El Poder Ejecutivo podrá dar en prenda a los prestamistas las acciones de la Compañía Administradora del Guano, de que el Estado sea propietario y que queda autorizado a adquirir, y acordar con ellos el número de los directores

que pueden nombrar en dicha Compañía.

Artículo 5o. Mientras no se haya cancelado el empréstito a que esta ley se refiere el Gobierno no podrá asumir la administración y recaudación directas de la renta del guano, las que se harán o por la actual Compañía Administradora o por la que el Gobierno pueda organizar para que la suceda y en la que los prestamistas tendrán siempre la prenda de las acciones en la misma proporción.

Artículo 6o. El empréstito que se autoriza queda exento de todo impuesto y de la contribución sobre la renta.

Artículo 7o. Queda derogada respecto al Gobierno la prohibición de tener más de cuatro mil acciones establecida en el artículo segundo de la ley No. 3069.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintidos.

G. LUNA IGLESIAS, Presidente del Senado.

JESÚS M. SALAZAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

Manuel Jesús Urbina, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, dieciocho de noviembre de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUÍA.

A. M. Rodríguez Dulanto.